

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 26 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez *"el pronunciamiento respecto del avalúo aportado por la parte demandante"* **presentado por el apoderado de la parte demandada.**

Del presente escrito contentivo de *"el pronunciamiento respecto del avalúo aportado por la parte demandante"* se corrió traslado mediante auto No. 0810 del 17 de junio de la data; razón por la cual, la **parte demandante descorrió traslado** de la misma dentro del término legal.

Así mismo, se le informa al señor juez, que **la DIAN Seccional Palmira, dio contestación** al oficio del 30 de abril de 2024; informando que **no procederá con la remisión de los dineros que se encuentran en la entidad fiscal.**

Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Junio veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio número: **0879**

ASUNTO : **DECRETA DE OFICIO AVALÚO COMERCIAL – PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA DIAN**

PROCESO : **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE : **JOSE TOBIAS ZEQUEDA MESTRE (cesionario)**

DEMANDADO : **MARGARITA VALENCIA Y OTROS HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVAROS SIERRA**

RADICACIÓN : **765203103003-2016-00106-00**

En primer lugar, procede el Despacho a **resolver las observaciones realizadas al avalúo comercial**, decretado por auto No. 0341 del 15 de marzo de 2023; presentado por el apoderado de los demandados:

- Por auto No. 1258 del 16 de noviembre de 2022, se APROBÓ el avalúo del inmueble identificado con FMI 378-77710 por valor de 329.995.500.00; **aportado por la parte ejecutante** conforme las reglas establecidas en el artículo 444 del CGP¹
- Para el 15 de marzo de 2023, en diligencia de remate que fue declarada suspendida, emitiéndose el auto No. 0341 en el cual se **ejerció control de legalidad, consistente en:**

*"...2. **DECRETAR DE OFICIO la actualización del avalúo**, del predio con matrícula inmobiliaria 378-77710 de la ORIP de Palmira (V), conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P., a cargo de la parte demandante, **avalúo comercial** que se deberá aportar dentro de los 20 días siguientes a la presente diligencia, y que deberá ser realizado por un perito avaluador, que se encuentre inscrito en las entidades previstas para ello..."²*

¹ Sec. 55-72 cdo 1

² Sec. 121 cdo 2

- En cumplimiento de la orden emitida por este Despacho judicial, la **apoderada de la parte actora**, presentó el 29 de enero de 2024; el **avalúo comercial** del inmueble distinguido con FMI: 378-77710 de la ORIP de Palmira; por valor de \$137.408.640.00³.
- Del precitado avalúo, **se corrió traslado** conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P., mediante auto 0534 del 18 de abril de 2024⁴; siendo **objeto de observación por el apoderado de la parte demandada**, dentro del término legal; esto es, el 6 de mayo de los corridos.⁵ El pronunciamiento (objeción) en contra del avalúo comercial adosado, el apoderado de la parte demandada enuncia que **el avalúo catastral para el año 2024 incrementado en un 50% asciende a la suma de \$329.995.500.00; más no aportó avalúo comercial alguno en los términos de ley** (art. 444 #4 CGP)⁶

Corolario de lo expuesto, en aras de precaver vulneración de los derechos fundamentales y procesales de ambas partes, este despacho judicial en amparo a los artículos 14 "*debido proceso*"; los numerales 2 y 4 del artículo 42 "*deberes del Juez*", y en concordancia con el artículo 169 "*pruebas de oficio y a petición de parte*"; procederá de oficio a decretar una prueba, consistente en ordenar el avalúo comercial del inmueble con FMI: 378-77710, a fin de determinar su real valor para efectos de seguir con la almukena correspondiente.

Por lo que se hace necesario nombrar como perito evaluador al Ing. JORGE MURIEL ESTRADA con registro AVAL-16639073; quien podrá ser contactado en la dirección electrónica jorgemuriele1957@hotmail.com abonado telefónico 3168918922, al que se le otorga un término de 30 días hábiles para rendir la experticia decretada.

Por Secretaría, comuníquesele la designación en los términos del artículo 49 del C.G.P., ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar de la justicia es de FORZOSA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del oficio correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura para lo pertinente (Art. 48.7 ib.).

De igual forma, se le INDICARÁ al perito designado, que **para sufragar los gastos que comporta la experticia requerida** se le fija la suma de dos (2) **SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2024)**, a cargo de las partes, demandante y demandadas, quienes asumirán el valor de la experticia en proporciones iguales; valores que deberán ser consignados a órdenes del Juzgado, por las partes dentro de los 5 días siguientes a la aceptación del cargo por el perito.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes, la respuesta arrojada al folio por la DIAN SECCIONAL PALMIRA, para lo de su competencia. (sec. 195 cdo 2)

³ Sec. 186 cdo 2

⁴ Sec. 189 cdo 2

⁵ Sec. 192 cdo 2

⁶ Sec. 192 cdo 2

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR COMO PERITO evaluador al Ing. JORGE MURIEL ESTRADA con registro AVAL-16639073; quien podrá ser contactado en la dirección electrónica jorgemuriele1957@hotmail.com abonado telefónico 3168918922, al que se le otorga un **término de 30 días hábiles para rendir la experticia decretada.**

SEGUNDO: ADVERTIR al Ing. **JORGE MURIEL ESTRADA**, que el cargo de auxiliar de la justicia es de FORZOSA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del oficio correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsará copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura para lo pertinente (Art. 48.7 ib.)

TERCERO: FIJAR para sufragar los gastos de la pericia, la suma de **dos (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2024)**, al Ing. JORGE MURIEL ESTRADA a cargo de las partes demandante y demandadas; quienes asumirán el valor de la experticia, en proporciones iguales que serán consignados por las partes a órdenes del Juzgado dentro de los 5 días siguientes a la aceptación del cargo por el perito.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta arribada al infolio por la **DIAN SECCIONAL PALMIRA**; para lo de su competencia. (sec. 195 cdo 2)

CUMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eeda1dc68b2fc611bdd75ee86803283b701b9961f388d372e0c2af385537310**

Documento generado en 27/06/2024 12:45:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>